

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)  
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)  
[cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá, D.C., primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 01121

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese avalúo catastral del predio de mayor extensión 50C-779881 mencionado en la demanda, pues el adosado corresponde al 5040136044.
2. Diríjase la demanda en contra de todas las personas que figuran como titulares del derecho de dominio del predio de mayor extensión.
3. Ajústese las pretensiones o efectué la petición correspondiente dado que según lo mencionado en el libelo, el inmueble objeto del proceso pertenece a otro de mayor extensión luego es necesaria la apertura de número de folio de matrícula inmobiliaria.
4. Indíquese el domicilio de la parte demandada y el nombre, número de identificación y domicilio de su representante legal.
5. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la parte demandada.
6. Exprésese que el sitio suministrado de la parte demandada corresponde al utilizado por ese extremo procesal e infórmese la forma como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes (art. 8º Ley 2213 de 2022).

7. Se recuerda que en ningún caso puede actuar simultáneamente más de un apoderado, por ello la subsanación solo puede ser presentada por uno (inciso 3º art. 75 C.G.P.).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico [cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>



YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

JUEZ

SR

---

<sup>1</sup> Providencia notificada mediante estado electrónico E-106 de 5 de julio de 2022.